



REGLAMENTO DE DEPOSITOS CONTRACTUALES Y CDAT

GENERALIDADES

Artículo 1: DEFINICION Los depósitos de ahorro contractual y Certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), constituyen un contrato en virtud del cual el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali recibe a título traslativo de dominio, dinero de los Asociados con cargo de restituirlo a estos al vencimiento del término.

Parágrafo 1: Los depósitos consignados por los conceptos mencionados en el artículo anterior, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito.

Parágrafo 2: Los depósitos consignados mediante dichas modalidades de ahorros, desde su origen se constituyen en prenda de garantía de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuentas, éstos serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el fondo de empleados.

Artículo 2: FACULTAD LEGAL El Fondo de empleados de la cámara de comercio de Cali en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998 y los estatutos del Fondo de Empleados y en su calidad de Fondo de Empleados, se encuentra autorizado para captar de sus asociados en forma exclusiva, depósitos de ahorro a término – CDAT y depósitos de ahorros contractuales. Para efectos del presente reglamento se entiende que todo ahorrador cuenta habiente depositante, tiene la calidad previa de Asociado del Fondo de Empleados.

Artículo 3: BENEFICIOS DEL AHORRADOR Los ahorradores del Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, FECCC tienen derecho a los siguientes beneficios:

- Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la Ley.
- Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión, según cuantía fijada por la Ley.

- Los CDAT como los ahorros contractuales percibirán una rentabilidad durante el tiempo en que el producto se encuentre activo, la cual será fijada por la junta directiva, a tasas competitivas con el mercado.
- Reserva Bancaria y carácter confidencial de datos relacionados con los Depósitos de Ahorro.
- Traslado entre cuentas al interior del Fondo de Empleados.
- El gravamen a los movimientos financieros a que diera lugar en el momento de su liquidación, será asumido por el Fondo, siempre que los recursos sean entregados en cuenta o cheque.

Artículo 4: FACULTADES DE LA ENTIDAD

- Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en el Fondo de Empleados.
- Negarse a recibir un depósito.
- Devolver el depósito al vencimiento total o parcialmente.

Artículo 5: RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL Está prohibido con base en la denominada Reserva Bancaria dar información relacionada con datos de los depósitos de ahorro tales como saldos y movimientos a personas distintas a su(s) titular(es) salvo que exista requerimientos expreso de autoridad competente.

Artículo 6: TITULARIDAD Podrá ser titular de un CDAT o ahorro contractual, toda persona que sea asociada al Fondo de Empleados de la Camara de Comercio de Cali.

Artículo 7: TASA Y LIQUIDACION DE INTERESES El Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, pagará sobre las sumas captadas en Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT y depósitos de ahorro contractual, la tasa de interés establecida por reglamentación interna de acuerdo con las condiciones del mercado financiero y de conformidad con la legislación vigente al momento de su constitución o prórroga.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

CDAT

Artículo 8: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UN CDAT. Al titular del CDAT se requerirá la presentación del documento de identidad, información sobre el domicilio y el origen de fondos. La emisión de los títulos de CDAT'S requiere de dos firmas autorizadas, una de las cuales será la de la gerencia y la otra firma estará a cargo del empleado que tramita el producto

Artículo 9: TRASFERIBLE A OTROS ASOCIADOS El Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT podrá ser transferido a otro asociado, sin embargo, para

reconocer al nuevo beneficiario el titular deberá presentar en el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, el nombre y número de identificación del nuevo beneficiario por escrito reconocido ante Notario y obtener la aceptación de la cesión por parte del Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali.

Artículo 10: PLAZO Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT serán constituidos por periodos definidos y será la Junta directiva quien decida sus plazos según sea conveniente para la entidad.

Parágrafo 1: El CDAT podrá ser pactado entre las partes con capitalización de intereses por periodos vencidos. La tasa de retención en la fuente sobre intereses estará sujeta a la reglamentación legal vigente a la fecha en que se efectúe la liquidación. Se descontará del monto de los intereses al momento de efectuar su pago y en el porcentaje establecido por el Gobierno para los rendimientos financieros.

Artículo 11: PRORROGA Podrán prorrogarse en forma automática cuando el titular del certificado no lo cobre en la fecha de su vencimiento o en los 5 días hábiles siguientes y se entenderá prorrogado por un plazo igual al inicialmente pactado. Cuando se realice la prórroga automática, los intereses se pagarán al ahorrador y la renovación se hará con el mismo título a la tasa vigente a la fecha en que ésta se realice.

Parágrafo 1: Si el ahorrador desea capitalizar los intereses al vencimiento y prorrogar el título, esto dará lugar a la cancelación del título inicial y la apertura de uno nuevo.

Artículo 12: CUANTIA El monto mínimo de depósito de ahorro a término será definido por la Junta directiva según sea el requerimiento de recursos de la entidad. Cuando se consignen cheques de otras plazas distintas a la ciudad de Cali, el valor que se abonará será el valor neto, después de descontar la comisión que cobre la entidad bancaria a través de la cual se hizo la consignación.

Artículo 13: REDENCION DEL CDAT La redención puede presentarse por los siguientes motivos:

a. Redención a su vencimiento La redención del CDAT se hará al vencimiento del plazo inicialmente pactado ó de su prórroga y el de los intereses remunerados que consten en el respectivo CDAT, los efectuará el FECCC al beneficiario, previa presentación del original del certificado como constancia y del documento de identidad del beneficiario o mediante autorización escrita a persona con las firmas del titular y del autorizado autenticadas ante notario público acompañada de la cédula de ciudadanía del autorizado y del beneficiario y si el certificado ha sido cedido, el original debe presentarse debidamente firmado adjuntando copia de la carta en la cual se informó al Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, la cesión y la aceptación por parte de esta.

b. Redención anticipada:

1. **Voluntaria:** *El asociado que decida anticipar la redención del CDAT, deberá dar aviso por escrito al Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con una antelación de 15 días calendario a la fecha en que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación del título, pero retendrá el 25% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de la cancelación.*
2. **Por pérdida de la calidad de asociado:** *Se produce por terminación del contrato de trabajo o retiro voluntario del Fondo. Una vez recibida la notificación se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los valores a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros y sus acreencias con el FECCC.*

c. Redención por fallecimiento del asociado titular

En caso de muerte del titular del CDAT, el FECCC entregará directamente al cónyuge o a los herederos o a unos y otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión la suma establecida a la fecha según reglamento legal vigente. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio del FECCC la condición de cónyuge o heredero(s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

Artículo 14: REEMPLAZO DE CERTIFICADOS El Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali podrá reemplazar los certificados destruidos o mutilados o perdidos, si se comprueba el hecho a su satisfacción y se constituye garantía suficiente para responder por los perjuicios que puede resultar por causa de la emisión del duplicado.

Artículo 15: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL CDAT El beneficiario del CDAT será responsable de su guarda y custodia, en caso de extravío dará aviso por escrito al FECCC junto con la copia de la denuncia respectiva.

El Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali no se hace responsable por el pago del valor presente del depósito o de los intereses en la forma pactada a personas distintas del beneficiario o responsable legal cuando este perdiere su certificado y sus documentos de identidad y no hubiere enterado por escrito al FECCC de tal hecho anticipadamente.

Artículo 16: VALIDEZ DEL CDAT El Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT no tendrá validez si es alterado en cualquier forma o si se presenta enmendaduras.

Artículo 17: INEMBARGABILIDAD Las sumas constituidas en Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT, serán inembargables hasta por la cuantía fijada por la Ley vigente al momento del requerimiento de embargo por autoridad competente.

Artículo 18: SALDO CONGELADO Por disposición expresa de autoridad competente podrá inmovilizarse saldos en CDAT'S hasta nueva orden.

DEPOSITO DE AHORRO CUENTAMAGIKO

Artículo 19: DEFINICION: Cuenta de ahorros para hijos de asociados con edad hasta 17 años, creada con el objetivo de promover la cultura del ahorro y hacer realidad los sueños de niños y jóvenes.

Artículo 20: MONTO MINIMO Esta cuenta propone ahorrar mensualmente como mínimo el valor equivalente al auxilio monetario que otorga la caja de compensación al trabajador, por cada hijo menor de 17 años, o que los padres que no lo perciben, ahorren de sus ingresos mensuales, a nombre de su hijo, como mínimo el valor equivalente a dicho auxilio. La cuota de ahorro mínima será la establecida cada año por la caja de compensación.

Artículo 21: PLAZO Este ahorro deberá contratarse por un período mínimo de seis meses y se renovará automáticamente al vencimiento si no se recibe solicitud en contrario del asociado.

Artículo 22: REDENCION La redención puede presentarse por los siguientes motivos:

a. Redención a su vencimiento La redención del depósito de ahorro en cuentamágiko se hará al vencimiento del plazo inicialmente pactado ó de su prórroga como también el de los intereses remunerados que consten en el respectivo contrato de ahorro.

b. Redención anticipada:

1. Voluntaria: El asociado que decida anticipar la redención de los depósitos de ahorro en cuentamágiko, deberá dar aviso por escrito al Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con una antelación de 8 días calendario a la fecha en que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación de la cuenta, pero retendrá el 25% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de la cancelación.

2. Por pérdida de la calidad de asociado: Se produce por terminación del contrato de trabajo o retiro voluntario del Fondo. Una vez recibida la notificación se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes

entre los valores a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros y sus acreencias con el FECCC.

c. Redención por fallecimiento del asociado titular

En caso de muerte del asociado titular de la cuenta, el FECCC entregará directamente a la madre-padre o representante del menor sin necesidad de juicio de sucesión, la suma establecida a la fecha según reglamento legal vigente. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio del FECCC la condición de beneficiario, o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

DEPOSITO DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo 23: DEFINICION: Programa de depósito de ahorro contractual, en el cual el asociado ahorra mensualmente y de forma indefinida una suma de dinero hasta el momento de su pensión de vejez o retiro del FECCC, fecha en que dicha suma podrá ser retirada.

Artículo 24: MONTO MINIMO: la cuota fija mínima a ahorrar será del 5% de un SMMLV

Artículo 25: PLAZO: Este ahorro es de carácter indefinido hasta que se produzca la pensión del asociado o retiro definitivo del Fondo.

Artículo 26: REDENCION La redención puede presentarse por los siguientes motivos:

a. Redención a su vencimiento La redención del depósito de ahorro para el retiro, se hará al momento en que se produzca la pensión de vejez del asociado o su desvinculación definitiva del Fondo, como también el de los intereses remunerados que consten en el respectivo contrato de ahorro.

b. Redención anticipada:

1. Voluntaria: El asociado que decida anticipar la redención de los depósitos de ahorro para el retiro deberá dar aviso por escrito al Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con una antelación de 8 días calendario a la fecha en que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación de la cuenta, pero retendrá el 25% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de la cancelación.

2. Por pérdida de la calidad de asociado: Se produce por terminación del contrato de trabajo o retiro voluntario del Fondo. Una vez recibida la

notificación se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los valores a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros y sus acreencias con el FECCC.

c. Redención por fallecimiento del asociado titular

En caso de muerte del asociado titular de la cuenta, el FECCC entregará directamente a su beneficiario sin necesidad de juicio de sucesión, la suma establecida a la fecha según reglamento legal vigente. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio del FECCC la condición de beneficiario, o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

DEPOSITO DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

Artículo 27: DEFINICION: Depósito de ahorro que tiene como objetivo alcanzar el valor requerido por la caja de compensación para aplicar al subsidio de vivienda, como también mejoras a la vivienda, pago de impuestos, entre otros con destino exclusivo a vivienda.

Artículo 28: PLAZO: Esta modalidad de ahorro se constituirá con un tiempo mínimo de permanencia de 12 meses.

Artículo 29: MONTO MINIMO: la Cuota fija mínima de ahorro mensual será del 10% de un SMMLV.

Artículo 30: REDENCION *La redención puede presentarse por los siguientes motivos:*

a. Redención a su vencimiento La redención del depósito de ahorro programado para vivienda, capital más intereses, dará lugar cuando:

- *Se cumpla el plazo pactado.*
- *Al momento en que se produzca la adjudicación del proyecto de vivienda al asociado.*
- *Al inicio del proyecto de construcción, remodelación a la vivienda, u otros pagos destinados a vivienda.*

b. Redención anticipada:

1. **Voluntaria:** *El asociado que decida anticipar la redención de los depósitos de ahorro programado para vivienda, deberá dar aviso por escrito al Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con una antelación de 8 días calendario a la fecha en que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer*

la cancelación de la cuenta, pero retendrá el 25% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de la cancelación.

2. **Por pérdida de la calidad de asociado:** Se produce por terminación del contrato de trabajo o retiro voluntario del Fondo. Una vez recibida la notificación se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los valores a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros y sus acreencias con el FECCC.

c. Redención por fallecimiento del asociado titular

En caso de muerte del asociado titular de la cuenta, el FECCC entregará directamente a su beneficiario sin necesidad de juicio de sucesión, la suma establecida a la fecha según reglamento legal vigente. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio del FECCC la condición de beneficiario, o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

DEPOSITO DE AHORRO PROGRAMADO

Artículo 31: DEFINICION: Depósito de ahorro que tiene como objetivo programar las metas del asociado o la realización de sus sueños.

Artículo 32: PLAZO: Esta modalidad de ahorro se constituirá con un tiempo mínimo de 6 meses.

Artículo 33: MONTO MINIMO: la Cuota fija mínima de ahorro mensual será del 5% de un SMMLV.

Artículo 34: REDENCION La redención puede presentarse por los siguientes motivos:

- a. **Redención a su vencimiento** La redención del depósito de ahorro programado, se hará al término pactado, así como también el de los intereses remunerados que consten en el respectivo contrato de ahorro.

b. Redención anticipada:

1. **Voluntaria:** El asociado que decida anticipar la redención de los depósitos de ahorro programado, deberá dar aviso por escrito al Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con una antelación de 8 días calendario a la fecha en que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación de la

cuenta, pero retendrá el 25% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de la cancelación.

2. Por pérdida de la calidad de asociado: *Se produce por terminación del contrato de trabajo o retiro voluntario del Fondo. Una vez recibida la notificación se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los valores a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros y sus acreencias con el FECCC.*

c. Redención por fallecimiento del asociado titular

En caso de muerte del asociado titular de la cuenta, el FECCC entregará directamente a su beneficiario sin necesidad de juicio de sucesión, la suma establecida a la fecha según reglamento legal vigente. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio del FECCC la condición de beneficiario, o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, el Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

El presente reglamento fue elaborado y aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día 19 de diciembre de 2019 y entra a regir a partir de su aprobación.

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO